

*DECRETO 3280/1965, de 28 de octubre, por el que se concede a la firma «Polimetrit, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de desperdicios de hilachos de fibras sintéticas para regenerar y polipropileno en granza, por exportaciones de cuerdas de fibra sintética regenerada y de cuerdas de fibra sintética de polipropileno.*

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Polimetrit, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de desperdicios de hilachos de fibras sintéticas para regenerar y polipropileno en granza por exportaciones de cuerdas de fibra sintética regenerada y de cuerdas de fibra de polipropileno.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

#### DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede a la firma «Polimetrit, S. A.», con domicilio en Tarrasa (Barcelona), Rincón, quince, la importación con franquicia arancelaria de desperdicios de hilachos de fibra sintética para regenerar y de polipropileno en granza como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de cuerdas de fibra sintética regenerada y de polipropileno, respectivamente, previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

a) Por cada cien kilos exportados de cuerdas de fibra sintética regenerada podrán importarse ciento once kilos de desperdicios de hilachos.

Se consideran mermas el cinco por ciento de los desperdicios importados, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos el cinco por ciento de los mismos, que adeudarán, según su propia naturaleza, por la partida sesenta y tres punto cero dos, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

b) Por cada cien kilos exportados de cuerdas de fibra sintética de polipropileno podrán importarse ciento seis kilos de polipropileno en granza.

Se consideran mermas el dos coma ocho por ciento del polipropileno importado, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos el dos coma ocho por ciento del mismo, que adeudará, según su propia naturaleza, por la partida sesenta y tres punto cero dos, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las importaciones que se hayan efectuado desde el veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y cinco hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma beneficiaria se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías importadas con franquicia arancelaria podrán ser todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime pertinentes para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante

la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.  
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

*DECRETO 3281/1965, de 28 de octubre, por el que se concede a «Alumbres Químicos, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hidrato de alumina seca, por exportaciones previamente realizadas de sulfato de alumina.*

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de 24 de diciembre de 1962 dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la entidad «Alumbres Químicos, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hidrato de alumina seca por exportaciones de sulfato de alumina y alumbre de potasa previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de 25 de marzo de 1963, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

#### DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede a la firma «Alumbres Químicos, S. A.», con domicilio social en Madrid, avenida José Antonio, veintiséis, la importación con franquicia arancelaria de hidrato de alumina seca, como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de sulfato de alumina, previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de sulfato de alumina exportados podrán importarse con franquicia arancelaria veintinueve kilos con noventa gramos de hidrato de alumina seca.

Se consideran mermas el dos por ciento de la materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudará a la importación ningún derecho por dicho concepto.

Artículo tercero.—Se otorga este régimen por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el doce de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a la reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.